



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	Nro. L- 26
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	050313189001 201800202 00
Demandante	Carlos Mario Salazar Palacio
Demandados	Institución Universitaria Pascual Bravo Departamento de Antioquia
Asunto	Acepta desistimiento y termina proceso.

Antecede solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por la apoderada de la parte demandante, a la que coadyuvaron las demás partes y vinculadas, por lo que se hace necesario estudiar la procedencia de la petición, y acudir para su análisis a la expresa remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiéndose dar aplicación al artículo 314 del Código General del Proceso, el cual establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, según el poder obrante en el proceso, la apoderada tiene la facultad de desistir, y fue esta quien desistió de la totalidad de las pretensiones, coadyuvada por los demás intervinientes y en etapa procesal en la cual no se había pronunciado sentencia que pusiera fin al proceso, dando lugar a la aplicación de la figura contenida en la disposición

anteriormente citada. Por las anteriores razones se accede a lo solicitado, decisión sobre la que opera el efecto de cosa juzgada y no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia

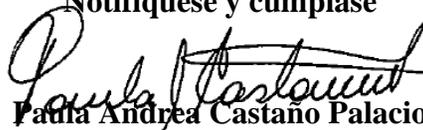
Resuelve;

Primero: Terminar el presente proceso ordinario laboral instaurado por el señor **Carlos Mario Salazar Palacio** por intermedio de apoderada judicial, en contra de la Institución Universitaria Pascual Bravo y el Departamento de Antioquia.

Segundo: La presente providencia hace tránsito a cosa juzgada.

Tercero: Se ordena el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes anotaciones físicas y electrónicas.

Cuarto: No hay lugar a condenas de costas, toda vez que no se causaron.

Notifíquese y cúmplase

Paula Andrea Castaño Palacio

Juez

E.M.H

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°27 "TYBA"
Fijado hoy 27 de abril de 2021 de forma virtual a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.
DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario